

CONVENIO DE CONCERTACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, A QUIÉN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA UNIVERSIDAD" REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR SU RECTOR Y REPRESENTANTE LEGAL, C.P. JUAN LÓPEZ SALAZAR, CON LA ASISTENCIA DEL SECRETARIO GENERAL, DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO; EL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y POSGRADO, DR. RUBÉN BUGARÍN MONTOYA; EL DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE AGRICULTURA, M.C. CARLOS CARVAJAL CAZOLA Y EL COORDINADOR DEL PROYECTO, DR. RUBÉN PÉREZ GONZÁLEZ, Y POR OTRA PARTE, LA EMPRESA PHI MÉXICO, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "PIONEER", REPRESENTADA LEGALMENTE EN ESTE ACTO POR JUAN JOSE VIRGEN SUAREZ, A QUIENES EN FORMA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" CON EL OBJETO DE ESTABLECER LAS BASES PARA LLEVAR A CABO DIVERSAS EVALUACIONES EN PROGRAMA PILOTO Y EXPERIMENTAL RESPECTO DE TECNOLOGIAS RELACIONADAS CON LINEAS DE SOYA Y MAIZ, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

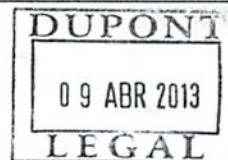
ANTECEDENTES:

La importación de materiales transgénicos a México debe apegarse a las especificaciones de la Ley de Bioseguridad de Organismos Genéticamente Modificados y a las disposiciones que SENASICA establezca, derivadas de la misma Ley. PHI México, S.A. de C.V. ha sido autorizada para evaluar soya transgénica en el programa de fase piloto y maíz transgénico en etapa experimental. El evento de soya autorizado es el MON-04032-6, que confiere tolerancia al herbicida glifosato, asimismo, los eventos autorizados de maíz son DAS-01507-1 que confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia al herbicida glufosinato de amonio; MON-00810-6 que confiere resistencia a insectos lepidópteros y DAS-01507-1 x MON-00603-6 que confiere resistencia a insectos lepidópteros y tolerancia a los herbicidas glifosato y glufosinato de amonio.

"LAS PARTES" tienen entre sus propósitos generar y transferir tecnología y realizar investigación para generar estrategias de manejo en éstos cultivos y para formar recursos humanos calificados.

Jab. O. Bugarin Prado

CONFIDENCIAL



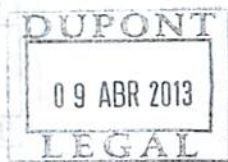
Pág. 1

J.50V

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA UNIVERSIDAD"

- a) Que es una institución pública de educación media superior y superior, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es impartir la educación media superior y superior en los diversos niveles y modalidades, fomentar, organizar y realizar investigación científica, propiciar la difusión y aplicación de los conocimientos científicos y técnicos en la solución de los problemas estatales, regionales y nacionales, coadyuvar en la conservación, desarrollo, creación y difusión de la cultura, extendiendo sus beneficios a toda la sociedad.
- b) Que de conformidad el artículo 7, fracción VII de su Ley Orgánica, para el cumplimiento de su objeto tiene dentro de sus atribuciones, celebrar convenios de intercambio y colaboración con instituciones afines, así como con dependencias y organismos de los sectores público y privado y con cualquier otra institución para fomentar la cultura, el deporte y la extensión de los servicios académicos universitarios.
- c) El Contador Público Juan López Salazar, manifiesta que su representada está constituida en los términos de su Ley Orgánica, contenida en el Decreto 8500, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del estado de Nayarit, con fecha 23 de agosto del año 2003; que ha sido electo Rector de la Universidad Autónoma de Nayarit por el Honorable Consejo General Universitario en Sesión Especial Extraordinaria de fecha 31 de mayo de 2010, para el periodo comprendido del 09 de junio de 2010 al 08 de junio de 2016; por lo que, con tal carácter es su representante legal, conforme lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit.
- d) Que dentro de su estructura orgánica cuenta con la Secretaría de Investigación y Posgrado y la Unidad Académica de Agricultura.
- e) Que expresa su voluntad para contraer las obligaciones que más adelante se detallan y a recibir, los recursos necesarios para los subproyectos que se deriven de este convenio.



Job O. Bugarin Prado

- f) Como su domicilio legal en la Ciudad de la Cultura Amado Nervo, Boulevard Tepic-Xalisco sin número, C.P. 63155, en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit; mismo que señala para todos los efectos derivados del presente instrumento.

II. DECLARA "PIONEER"

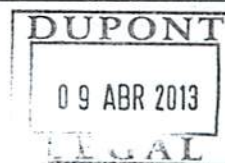
- a) Que es una sociedad legalmente constituida conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en escritura pública número 65,362, de fecha 20 de diciembre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Javier Arce Gargollo, Notario Público número 74 del Distrito Federal, originalmente bajo la denominación "PHI MEXICO S.A. de C.V", bajo inscripción número 79-80, tomo 516 del libro primero del Registro de Comercio, de fecha 3 de febrero de 1994, en Registro Público de la propiedad y de Comercio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Que su representante legal cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Convenio, según consta en escritura pública número 62,817, de fecha 16 de Diciembre de 2011, mismas que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas a la fecha.
- c) Que su objeto social le permite la celebración del presente Convenio.
- d) Que es su voluntad celebrar el presente Convenio en los términos y condiciones mencionadas a continuación.

III. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICO. Que expuesto lo anterior, ambas partes reconocen mutuamente sus personalidades y capacidades legales, y están de acuerdo en realizar la actividad de investigación y transferencia de tecnología motivo de este convenio; manifestando ambas, que es su voluntad sujetar su compromiso a los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Job O. Bugarin Prado

CONFIDENCIAL



Pág. 3

7600

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.- El objeto del presente Convenio es establecer las bases para que "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Unidad Académica de Agricultura, lleve a cabo las evaluaciones en Programa Piloto y Experimental que se numeran en la cláusula SEGUNDA del presente Convenio respecto de tecnologías relacionadas con cultivos de soya y maíz genéticamente modificados propiedad de "PIONEER", a través de los servicios de investigación que ofrece "LA UNIVERSIDAD" en los campos de experimentación permitidos para su liberación de la Estación Experimental NRSP, Puerto Vallarta en el estado de Nayarit, bajo los proyectos denominados:

1. "Programa de monitoreo de malezas" (Soya, Evento MON-04032-6)
2. "Estudio de posibles cambios en las características de adaptación del material genéticamente modificado que puedan aumentar el potencial de dispersión del Maíz GM" (Eventos DAS-01507-1, MON-00810-6 y DAS-01507-1 x MON-00603-6)
3. "Estudio de los posibles efectos adversos del Maíz GM (con Eventos DAS-01507-1, MON-00810-6 y DAS-01507-1 x MON-00603-6) sobre organismos no objetivo."
4. "Estudio de malezas resistentes a los herbicidas que contienen el ingrediente activo glifosato y glufosinato de amonio." (Eventos DAS-01507-1 y DAS-01507-1 x MON-00603-6)
5. "Estudio de la respuesta a los organismos blanco y no blanco presente en el cultivo de Maíz Genéticamente Modificado" (con Eventos DAS-01507-1, MON-00810-6 y DAS-01507-1 x MON-00603-6)
6. "Estudio de los patrones de abundancia y diversidad de las especies de organismos no blanco en las zonas de liberación de Maíz GM" (Eventos DAS-01507-1, MON-00810-6 y DAS-01507-1 x MON-00603-6)
7. "Estudio de la diversidad de plantas e insectos representativos de la zona de liberación de Maíz GM" (Evento DAS-01507-1 x MON-00603-6)

8. "Elaboración de un protocolo para disminuir la probabilidad de evolución de resistencia de las malezas al glifosato" (Evento DAS-Ø15Ø7-1 x MON-ØØ6Ø3-6)

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD".-

"LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, se compromete a llevar a cabo las actividades específicas, que se describen más adelante en estricto apego a la legislación aplicable en el territorio nacional, incluyendo las Normas Nacionales e Internacionales fitosanitarias de organismos genéticamente modificados (cuando así aplique), con especial énfasis en el manejo, experimentación, investigación y establecimiento de pruebas de campo, de materiales genéticos de semillas y todo tipo de materiales propagativo, manipulados mediante la aplicación de ingeniería genética.

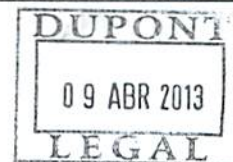
(i) **Realización de LAS EVALUACIONES:** "LAS PARTES" convienen en que para el desarrollo de LAS EVALUACIONES, "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, llevará a cabo con estricto apego a las disposiciones del presente Convenio, los términos de referencia o protocolos, mismos en que se describirán las actividades que se desarrollarán, costos, personal involucrado, instalaciones y equipos a utilizar, calendario de visitas, características, procedimientos y ámbitos de operación, que determinan con exactitud los fines y alcances de cada una de dichas EVALUACIONES, documentos que serán considerados como instrumentos de operación del presente Convenio, mismos que una vez firmados por los representantes de cada una de "LAS PARTES", se adjuntarán al Anexo A.

"PIONEER" presentará por escrito programas específicos de trabajo, describiendo con precisión las actividades a desarrollar, así como los datos y documentos que de manera indubitable determinen las causas, fines y alcances de cada programa, los cuales deberán ser cumplidos por "LA UNIVERSIDAD". Para tal efecto, se presenta la relación de actividades y datos a tomar por cada uno de los protocolos y lineamientos, según el Anexo "A" del presente convenio.

LAS EVALUACIONES mencionados se realizarán durante el ciclo de cultivo Otoño-Invierno 2012-2013, en el campo arrendado "Pichina" y en el campo experimental "Pioneer 2" propiedad de Dupont-Pioneer en Bahía de Banderas, Nayarit.

José O. Bugarín Prado

CONFIDENCIAL



Pág. 5

1800

(ii) **Recepción de copias de permisos:** "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, recibirá de "PIONEER" copia de los permisos del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria y/o la Dirección General de Sanidad Vegetal para llevar a cabo los estudios de Soya Genéticamente Modificada a nivel Piloto y de Maíz Genéticamente Modificado a nivel Experimental que correspondan a cada evaluación, que forman el Anexo "B" del presente Convenio.

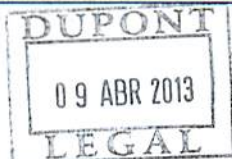
(iii) **Recepción de recursos:** "LA UNIVERSIDAD" por conducto de su Unidad Académica de Agricultura, recibirá de "PIONEER", los recursos financieros acordados y materiales para el desarrollo de las acciones que se deriven del presente Convenio.

(iv) **Designación de coordinador de proyecto:** "LA UNIVERSIDAD" designa como Coordinador de los Proyecto al Dr. Rubén Pérez González, con el fin de que coordine, supervise e informe de las acciones que se deriven del presente Convenio. "LA UNIVERSIDAD" reconoce que el Coordinador del Proyecto deberá ser aprobado por "PIONEER" y en todo momento éste último podrá solicitar a "LA UNIVERSIDAD" que sea removido y que se le asigne un nuevo Coordinador del Proyecto.

Asimismo, hará del conocimiento de "PIONEER" nombre y currícula de cada una de las personas involucradas en el Proyecto. Tanto el Coordinador del Proyecto, como las personas involucradas en el Proyecto no deberán tener conflicto de intereses. Deberá garantizar que el personal involucrado en el Proyecto, cumpla con los perfiles profesionales adecuados para desarrollar los protocolos y lineamientos establecidos en el presente Convenio.

(v) **Coordinador de "PIONEER":** "LA UNIVERSIDAD" deberá organizarse con el coordinador del proyecto de "PIONEER" para el cumplimiento de las actividades objeto del presente Convenio. Asimismo, deberá autorizar el acceso a sus instalaciones para observar las evaluaciones realizadas al amparo del presente instrumento.

(vi) **Realización de Reportes:** "LA UNIVERSIDAD" deberá presentar un Reporte Parcial por escrito, como máximo 5 (cinco) días hábiles después de realizada la visita. Las visitas se harán por parte de la "LA UNIVERSIDAD", de acuerdo al calendario establecido en el Anexo "A".



Asimismo, "LA UNIVERSIDAD" deberá entregar un Reporte Final por escrito a "PIONEER" de acuerdo con las características descritas en el Anexo "C" del presente Convenio que incluya todos los registros y datos crudos de la experimentación llevada a cabo, tales como; bitácoras (libros de campo), bases de datos, etc., que permitan la repetitividad de los ensayos y que queden contenidos en los formatos de dicho anexo.

(vii) **Producto no utilizado:** "LA UNIVERSIDAD" se obliga a regresar a "PIONEER" todo producto no utilizado en las evaluaciones experimentales objeto de éste Convenio y descritas en el anexo técnico o protocolo que corresponda.

(viii) **Requerimientos de SAGARPA, SEMARNAT:** "LA UNIVERSIDAD" dará cumplimiento y seguimiento a los requerimientos hechos o referidos al Centro de Investigación Científica y/o Universidades o Instituciones Públicas de Investigación, estos puntos emitidos por las autoridades competentes (SAGARPA-SEMARNAT) a través de los permisos expedidos correspondientes (No. B00.04.03.2.01-7013, B00.04.03.2.01-6346, B00.04.03.2.01-6345 y B00.04.03.2.01-02163; constituidos por los protocolos y lineamientos que forman el Anexo A, el cual debidamente firmado por "LAS PARTES" forma parte integral del presente Convenio (en lo sucesivo LAS EVALUACIONES)

TERCERA. OBLIGACIONES DE "PIONEER".-

(i) **Pago:** "PIONEER" cubrirá a "LA UNIVERSIDAD" una contraprestación por el monto de \$517,830.00 (Quinientos diecisiete mil ochocientos treinta pesos 00/100 MN) para el desarrollo de LAS EVALUACIONES en todas sus partes de acuerdo al Anexo "A".

Dicho pago que se realizará en dos pagos parciales previa entrega a "PIONEER" por parte de "LA UNIVERSIDAD" de un recibo que deberá cumplir con todos los requisitos legales y fiscales aplicables. Los pagos se realizarán 30 días posteriores a la presentación de la factura correspondiente realizando estos de la siguiente manera:

- 50% al inicio del proyecto y a la firma del presente convenio.
- 50% a la entrega del reporte final, (Junio 2013), siempre que se entregue en no más de 15 días hábiles después de la cosecha.

"PIONEER" realizará los pagos correspondientes a la cláusula anterior en la cuenta bancaria de "LA UNIVERSIDAD" número 32637 y CLABE 002560065300326378 del

Banco Banamex, Sucursal 653 La Cruz, a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit, habilitada para recibir los depósitos de las ministraciones de recursos, con el fin de ejercer estos fondos en el desarrollo del proyecto objeto de este convenio. Considerando que las ministraciones de recursos estarán sujetas a la entrega de las facturas oficiales, así como de los informes técnicos en los tiempos y formatos establecidos por "PIONEER".

Asimismo, "PIONEER" se compromete a cubrir los recursos económicos necesarios para el desarrollo del proyecto de acuerdo a los rubros y montos del Anexo "E" que firmado, forma parte integral del presente.

(ii) Entrega de copias de permisos: "PIONEER" se obliga a tramitar, obtener y entregar a "LA UNIVERSIDAD", copias de los permisos correspondientes del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria los cuales se agregarán a este Convenio como Anexo "B" para llevar a cabo trabajos relacionados con el manejo de los materiales antes mencionados que lo requieran, cumpliendo con las disposiciones específicas aplicables.

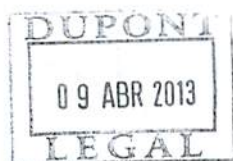
A la entrega del documento referido en el inciso anterior, proporcionar a "LA UNIVERSIDAD" el producto sobre el cual verse la evaluación a realizar, para cumplir con las acciones objeto del presente Convenio.

(iii) Designar coordinador de proyecto: Designar uno o varios Coordinadores de Proyecto para cada evaluación con el fin de coordinar, supervisar e informar de las acciones derivadas del objeto de éste Convenio.

(iv) Comunicación: Establecer comunicación con el Coordinador del Proyecto de "LA UNIVERSIDAD" para el desarrollo de las acciones que se deriven del objeto del presente Convenio.

(v) Recursos financieros: Aportar los recursos financieros y materiales para el desarrollo de cada una de las evaluaciones que se definan en los términos de referencia o protocolos correspondientes a cada evaluación

CUARTA. PENA CONVENCIONAL.- Las partes acuerdan que "PIONEER" podrá aplicar una penalización correspondiente al 15% (quince por ciento) del total de la contraprestación, en el supuesto de que "LA UNIVERSIDAD" incumpla con la fecha de entrega de los reportes parciales, así como del reporte final, de acuerdo a lo



Job O. Bugarin Prado

establecido en el Anexo "A" y Anexo "C" del presente convenio; tomando como base la pena [15% (quince por ciento)], la cantidad total del proyecto objeto del presente instrumento.

No obstante lo estipulado en el párrafo anterior, "PIONEER" se reservará el derecho de suspender cualquier pago en los términos descritos en la Cláusula Tercera inciso (i), en caso de que "LA UNIVERSIDAD" incumpla con sus obligaciones derivadas de éste Convenio.

QUINTA. RELACIÓN LABORAL.- Las partes convienen en que el personal que "LA UNIVERSIDAD" destine a la realización del objeto del presente contrato, dependerá económica, administrativa y laboralmente de la misma y por lo mismo tendrá absoluta subordinación y dependencia económica de "LA UNIVERSIDAD", por lo que por ningún motivo podrán los miembros de dicho personal ser considerados como empleados o trabajadores de "PIONEER", motivo por el cual "LA UNIVERSIDAD" libera a "PIONEER" de cualquier responsabilidad derivada de la relación laboral respecto de su personal contratado, en virtud de que "LA UNIVERSIDAD" tiene los elementos propios y suficientes para responder de las obligaciones que se deriven de las relaciones de trabajo con sus empleados o trabajadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo.

Asimismo, ambas partes son contratistas independientes y cada una de ellas asume sus obligaciones laborales y fiscales frente a las autoridades correspondientes y frente a sus propios funcionarios y empleados. Por virtud de lo anterior, cada una de las partes será responsable del pago a sus trabajadores de todas y cada una de sus prestaciones, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa salarios, prestaciones de ley, cuotas obrero - patronales, aportaciones para la Vivienda para los trabajadores, así como de cualquier contribución, derecho o aprovechamiento que por virtud de ley tuviere que pagar cada una de ellas, incluyendo de forma enunciativa mas no limitativa el Impuesto Sobre la Renta, el Impuesto al Valor Agregado, el Impuesto sobre Nóminas, así como de cualquier contribución causada por la relación de trabajo con los trabajadores que cada una de las partes contrate, siendo responsables cada una de ellas de los posibles requerimientos, demandas, sanciones y obligaciones administrativas, fiscales y laborales derivadas de sus respectivas relaciones de trabajo, obligándose a sacar en paz y a salvo a la otra parte de cualquier acción legal interpuesta en contra de la parte que incumplió con estas obligaciones y a reembolsarle los gastos que erogue por los conceptos antes mencionados.

CONFIDENCIAL

Job O. Bugarin Prado



Pág. 9



SEXTA. SEGURIDAD.- "LA UNIVERSIDAD" acuerda que para el desarrollo de las actividades relacionadas con el proyecto objeto del presente instrumento, se apegará a las políticas y medidas de seguridad establecidas por "PIONEER".

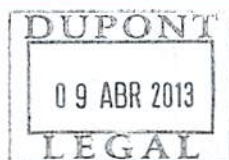
SÉPTIMA. CONFIDENCIALIDAD.- "LAS PARTES" se obligan a guardar estricta reserva y confidencialidad en los términos que establecen la Ley de la Propiedad Industrial y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, con relación a la información a la que tengan acceso por virtud del presente Convenio de concertación, así como aquella información generada durante la vigencia de este Contrato y que "PIONEER" considere como confidencial.

OCTAVA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- "LAS PARTES" reconocen que derivado de la naturaleza de LAS EVALUACIONES, podrá haber asuntos que no estén considerados en el cuerpo del presente convenio, motivo por el cual serán resueltos de común acuerdo por "LAS PARTES" y las decisiones que se tomen se harán constar por escrito.

NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.- Ninguna de "LAS PARTES" podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones del presente Convenio.

DÉCIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL.- "LAS PARTES" acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de las obras intelectuales que resulten del presente Convenio, corresponderán en todo momento a "PIONEER". Ninguna de las partes publicará los resultados de los esfuerzos conjuntos sin previo consentimiento de "PIONEER". En caso de que "PIONEER" acepté dicha solicitud, la publicación se hará dándose crédito y reconocimiento a la cooperación entre ambas instituciones.

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD DERIVADA DE CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.- Queda expresamente pactado que "LAS PARTES" no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, en especial los que provoquen la suspensión de los trabajos que se realicen con motivo del cumplimiento del presente instrumento legal, por lo que de ser posible, una vez que desaparezcan las causas que suscitaron su interrupción, se procederá a reanudar las tareas pactadas.



Job O. Bugarin Prado

DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA.- El presente instrumento jurídico tendrá vigencia de un año a partir de la fecha de su firma. Las partes podrán darlo por terminado con la simple notificación que se haga por escrito a la otra parte, con 180 días de antelación a la fecha en que se pretenda darlo por concluido; sin embargo, se comprometen a cumplir con todas las obligaciones convenidas que estuvieren pendientes de realizar o que se encuentren en desarrollo.

DÉCIMA TERCERA. NOTIFICACIONES.- "LAS PARTES" manifiestan que para los efectos legales del presente convenio, el lugar donde se les puede notificar, son los siguientes domicilios:

- "LA UNIVERSIDAD, en Boulevard Tepic – Xalisco S/N. Ciudad de la Cultura Amado Nervo, C.P. 63155 Tepic, Nayarit.
- "PIONEER" en Carretera Guadalajara – Morelia Km. 21 Número 8601-A, en Municipio de Tlajomulco de Zuñiga, Jalisco.

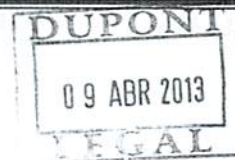
DÉCIMA CUARTA. JURISDICCIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que de existir laguna o vaguedad a la interpretación o cumplimiento del presente convenio, se sujetarán a la jurisdicción y competencia de las leyes y tribunales aplicables en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, con residencia en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a partir de este momento a cualquier otro fuero que en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa les pudiera corresponder.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido y alcance legal, de las declaraciones y cláusulas, firman el presente Convenio de Concertación, siendo los dos originales y auténticos, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 22 días del mes de marzo de 2013.

(Firmas en la siguiente página)

CONFIDENCIAL

Job O. Begarín Prado



Pág. 11

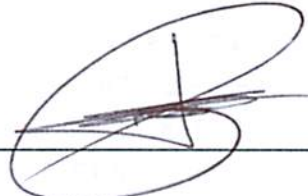
1504

POR "PIONEER"

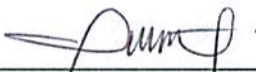
POR "LA UNIVERSIDAD"



DR. LUIS MARQUEZ CEDILLO
GERENTE DE VENTAS MEXICO



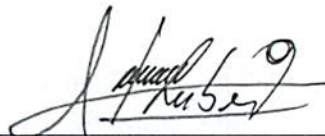
C.P. JUAN LOPEZ SALAZAR
RECTOR



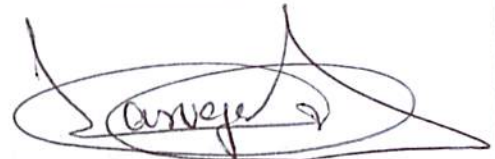
MC. LILIANA SÁNCHEZ CORTÉS
COORDINADOR DEL PROYECTO



DR. CECILIO OSWALDO FLORES SOTO
SECRETARIO GENERAL



DR. RUBÉN BUGARIN MONTOYA
SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y
POSGRADO



M.C. CARLOS RUBÉN CARVAJAL CAZOLA
DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADEMICA DE
AGRICULTURA



DR. RUBÉN PEREZ GONZÁLEZ
COORDINADOR DEL PROYECTO

TESTIGOS

<p><i>Alba B. Oliver V.</i></p> <hr/> <p>M.C. ALBA OLIVER VALLEJO REGULACION NRSP PUERTO VALLARTA</p>	<p><i>Job O. Bugarin Prado</i></p> <hr/> <p>JOB OSWALDO BUGARÍN PRADO INVESTIGADOR DE LA UAN</p>
---	--

Dupont Legal
09 ABR 2013
Gerardo Hernández V.

J
C
7
J.

Job O. Bugarin Prado

J